



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

Palacio Legislativo de Donceles, 16 de febrero de 2020.

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 99, 100 y 101 de su Reglamento, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN**, conforme a lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE  
RESOLVER**

La dificultad para aprender es una característica persistente en estudiantes de temprana edad, sin embargo, difícilmente esta puede diferenciarse de manera oportuna de un trastorno que dificulte la adquisición de conocimientos. Los trastornos específicos del aprendizaje se caracterizan por una dificultad creciente



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

y persistente para aprender habilidades matemáticas y de lecto-escritura, situación que se hará más evidente conforme aumente el nivel educativo del afectado.

A pesar de lo comunes que son estos padecimientos, puesto que 1 de cada 5 estudiantes los sufren, no parece ser un asunto al que se le haya brindado la importancia que requiere, convirtiéndose así en uno de los principales factores de deserción escolar. La actitud de los alumnos con estas características suele confundirse con una profunda apatía o rebeldía, sin embargo, esto solo es resultado de la impotencia ante la imposibilidad de lograr el mismo desempeño escolar que sus compañeros. Desarrollar medidas que garanticen la inclusión de este sector estudiantil, implicaría un paso más en dirección a la democratización educativa que México se propuso alcanzar respecto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

**PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La naturaleza de la problemática a abordar, impide que sea analizada a partir de la perspectiva de género.

**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

El 15 por ciento de la población estudiantil mundial presenta dificultades para aprender, situación se ve reflejada en sus notas debido a que el sistema educativo se encuentra enfocado en la obtención y evaluación de conocimientos mediante la lecto-escritura, dando mayor énfasis a la lectura de libros y la realización de exámenes escritos. El estudiante suele invertir un mayor tiempo y esfuerzo al



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

estudio, sin embargo, estos siempre serán insuficientes para alcanzar un aprovechamiento académico normal.

A pesar de ser reconocidos como discapacidades en Reino Unido, no se han puesto en marcha medidas en ningún otro Estado para atender estas deficiencias, lo que condiciona a quienes los padecen a mantener un desempeño por debajo de la media, tanto en los ámbitos escolar como laboral. Los padecimientos que implican un trastorno del aprendizaje son:

**Dislexia**

Dificultad en el descifrado de letras, que limita la capacidad de comprender el sentido de una frase. Padecida por cerca de 700 millones de personas, es el trastorno específico del aprendizaje más recurrente y el espectro de manifestaciones que puede describir quien la sufre es muy amplio: lectura lenta y falta de ritmo, pérdida del renglón, confusión en el orden de las letras, inversión de letras y palabras, problemas de orientación y dirección, vocabulario pobre, dificultades para expresar verbalmente sus ideas, entre otros.

**Discalculia**

Dificultad para realizar cálculos matemáticos que suele presentarse en conjunto con la dislexia en más de la mitad de los casos. Quienes la presentan suelen cometer errores en cálculos matemáticos sencillos, contar y hasta comprender la hora.

**Disgrafía**



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

Dificultad para controlar los músculos de la mano y el brazo que permiten una caligrafía adecuada, entre otras acciones de precisión. La padecen entre un 6 y un 10 por ciento de la población mundial, quienes al escribir tienen una caligrafía ilegible. Esta dificultad motriz suele presentarse también al realizar actividades que requieren de movimientos precisos como el movimiento de labios o escribir al mismo tiempo que se esta pensando.

Disortografía

Dificultad para convertir el lenguaje oral en escrito, razón por la cual presentan constantes errores ortográficos

Cabe destacar que todas estas condiciones son hereditarias en su mayoría e implican formas diferentes de procesar la información, quienes las poseen son personas totalmente sanas cuyo potencial es calificado de una manera en la que ellos no se desempeñan adecuadamente. La deficiencia en las capacidades de estudio está tan normalizada, que los adultos suelen enterarse de su condición hasta el momento en que sus hijos son diagnosticados y comprenden que se trata de padecimientos hereditarios.

A pesar de que no se tienen datos específicos para México, podemos darnos una idea de los costos sociales de no atender de manera oportuna estos padecimientos si se toma en cuenta que para Reino Unido, el gasto por individuo oscila entre los 6 mil 250 y los 80 mil dólares a lo largo de su vida, debido a que la exclusión de este sector como parte de la sociedad, los lleva a mantener



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

comportamientos antisociales que suelen llevar al consumo de drogas, embarazos precoces y comisión de delitos

El diagnóstico a edades tempranas permitirá maximizar su capacidad de aprendizaje, evitando así, un bajo aprovechamiento académico y la deserción escolar. Alumnos catalogados como neurodivergentes, es decir, que tienen condiciones como las anteriormente detalladas, no son diferentes de los alumnos regulares ni requieren educación especial, ya que lo más conveniente es integrarlos para que consigan ser más funcionales en diversas facetas de sus vidas. En este tenor, el Estado debe asegurarse de garantizar la democratización de la educación, así como facilitar la detección oportuna de dichas deficiencias para lograr una incorporación adecuada de quienes las padecen a los ámbitos laboral y educativo.

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3º, sostiene que toda persona tiene derecho a una educación que se basará en el irrestricto respeto de la dignidad de las personas y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8, indica que todas las personas tendrán acceso a una educación adecuada según sus necesidades y capacidades.

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**



I LEGISLATURA

morena

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
<p>...</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XXXVII. Sistema Nacional de Protección: el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>...</p> <p>Artículo 58. Las autoridades y los órgano político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p>	<p>...</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XXXVII. Sistema Nacional de Protección: el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><b>XXXVII Bis. Trastornos Específicos del Aprendizaje: Dificultad específica y persistente que interfiere en el aprendizaje de habilidades académicas</b></p> <p>...</p> <p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la</p>



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

<p>...</p> <p>XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.</p> <p>...</p>	<p>consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>...</p> <p>XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.</p> <p><b>XII Bis. Adoptar medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.</b></p> <p>...</p>
---	---



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Decreto, por el cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXVII. Sistema Nacional de Protección: el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXVII Bis. Trastornos Específicos del Aprendizaje: Dificultad específica y persistente que interfiere en el aprendizaje de habilidades académicas

...

Artículo 58. Las autoridades y los órgano político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

...

XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.

XII Bis. Adoptar medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.

...





I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 16 días del mes de febrero.**